

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Colonización para derivar un caudal de 375 litros por segundo del río Agueda, en término de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con destino al riego de 469 hectáreas.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, en lo que se relaciona al riego de 469 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 375 litros por segundo del río Agueda, en término de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con destino al riego de 469 hectáreas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Cañedo Argüelles, por un importe de ejecución material de 1.333.121,89 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán terminarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión provisional en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª Esta concesión se otorga con carácter provisional, quedando a resultas de los acuerdos que se tomen como consecuencia del dictamen de la Comisión Interministerial de Planes Hidráulicos sobre los planes generales de aprovechamientos de aquella zona, quedando obligado el I. N. C. a modificar la explotación de esta concesión, de conformidad con dichos acuerdos, sin cuyo requisito no podrá ser otorgada definitivamente esta concesión, pudiendo, por el contrario, ser anulada.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de la zona afectada por esta concesión provisional deberán constituirse en comunidad de regantes, de acuerdo con la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que habrá de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose el aprovechamiento a nombre de la Comunidad de Regantes.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Ciudad Rodrigo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado al pago del canon de regulación o mejora de caudal que se imponga por los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcione o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo, con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega al Instituto interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

* * *

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la construcción del pantano de Alarcón.

Declaradas de urgencia por Decreto, de 4 de diciembre de 1941 las obras del pantano de Alarcón, en el río Júcar, a los efectos de aplicación del artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Valverde de Júcar afectadas por la construcción del pantano de Alarcón, zona del embalse comprendida entre las cotas 805 y 806,50, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios interesados que se expresan en la relación adjunta que quedan convocados por el presente anuncio para el día 19 de diciembre de 1960, a las nueve horas, en los locales del Ayuntamiento de Valverde de Júcar, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan en la relación que se cita.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Valencia, 2 de diciembre de 1960.—El Ingeniero Director, Vicente Ramón.—5.343.